

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA LOS PELAYOS, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/017/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortíz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA LOS PELAYOS, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-097- es distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de El Viso de Los Pedroches, provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras.

Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 6 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias entre lo declarado y lo facturado en lo referido a cuotas.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre lo declarado y lo facturado en lo referido a cuotas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- La empresa cuenta con dos pequeñas instalaciones de generación en su territorio y no ha declarado los peajes de generación correspondientes. Al ser de tipo de punto de medida 5, la energía generada en el ejercicio 2018 (8.778 kWh) se debió haber facturado en 2019. El importe de los peajes de generación correspondientes es de 4,39 euros.

- La Inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no propone introducir modificaciones en las declaraciones.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- La empresa cuenta con una pequeña instalación de generación en su territorio y no ha declarado los peajes de generación correspondientes. Al ser un tipo de punto de medida 5, la energía generada en el ejercicio 2019 (7.286 kWh) y la generada hasta el 24 de enero de 2020 (342,97 kWh), fecha de la entrada en vigor de la Circular 3/2020, se debió haber facturado en 2020. Los peajes de generación correspondientes son 3,81 euros. La Inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no propone introducir modificaciones en las declaraciones.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una pequeña diferencia de 1.026 kWh en la energía declarada, menor que la efectivamente facturada.
 - Entre el 1 de enero y el 31 de mayo hay una diferencia que surge de no incluir en liquidaciones una factura de fraude por importe de 45 euros.
 - Entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2021 hay pequeñas diferencias no significativas.
 - La Inspección propone introducir modificaciones en las declaraciones por el importe del fraude.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la

facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

| Periodos facturación | Datos declarados | | Datos inspeccionados | | Diferencias | |
|----------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------------------|--------------|--------------|
| | kWh | Euros | kWh | Euros | kWh | Euros |
| Ene-Jun 2019 | 3.429.606 | 332.907,98 | 3.429.606 | 332.907,98 | 0 | 0,00 |
| Jul- Dic 2019 | 3.848.983 | 355.260,46 | 3.848.983 | 355.260,46 | 0 | 0,00 |
| Total 2019 | 7.278.589 | 688.168,44 | 7.278.589 | 688.168,44 | 0 | 0,00 |
| | | | | | | |
| Periodos facturación | Datos declarados | | Datos inspeccionados | | Diferencias | |
| | kWh | Euros | kWh | Euros | kWh | Euros |
| Ene-Jun 2020 | 3.625.657 | 334.340,91 | 3.625.657 | 334.340,91 | 0 | 0,00 |
| Jul- Dic 2020 | 3.887.963 | 353.008,87 | 3.887.963 | 353.008,87 | 0 | 0,00 |
| Total 2020 | 7.513.620 | 687.349,78 | 7.513.620 | 687.349,78 | 0 | 0,00 |
| | | | | | | |
| Periodos facturación | Datos declarados | | Datos inspeccionados | | Diferencias | |
| | kWh | Euros | kWh | Euros | kWh | Euros |
| Ene-May 2021 | 3.077.368 | 281.969,81 | 3.078.390 | 282.014,81 | 1.022 | 45,00 |
| Jun- Dic 2021 | 4.223.554 | 302.000,58 | 4.223.554 | 302.000,58 | 0 | 0,00 |
| Total 2021 | 7.300.922 | 583.970,39 | 7.301.944 | 584.015,39 | 1.022 | 45,00 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA LOS PELAYOS, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELÉCTRICA LOS PELAYOS, S.A.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

| Periodos facturación | Diferencias | |
|----------------------|--------------|--------------|
| | kWh | Euros |
| Ene-Jun 2019 | 0 | 0,00 |
| Jul- Dic 2019 | 0 | 0,00 |
| Total 2019 | 0 | 0,00 |
| | | |
| Periodos facturación | Diferencias | |
| | kWh | Euros |
| Ene-Jun 2020 | 0 | 0,00 |
| Jul- Dic 2020 | 0 | 0,00 |
| Total 2020 | 0 | 0,00 |
| | | |
| Periodos facturación | Diferencias | |
| | kWh | Euros |
| Ene-May 2021 | 1.022 | 45,00 |
| Jun- Dic 2021 | 0 | 0,00 |
| Total 2021 | 1.022 | 45,00 |

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.